

NOVEDADES TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 2018

Con fecha 30 de diciembre de 2017 se ha publicado en el Boletín Oficial de Canarias la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018.

Mediante la presente comunicación ponemos en su conocimiento las principales novedades tributarias introducidas en la misma, ofreciéndoles una primera aproximación general a la citada norma.

1. IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO (IGIC)

En el ámbito del IGIC se introducen, con fecha de efectos **1 de enero de 2018**, las siguientes modificaciones:

1.1. Exenciones

Se ha introducido una modificación aclaratoria de tipo técnico, para que la norma establezca de una manera más precisa el criterio que ya recogía con anterioridad y que ha sido corroborado por la Dirección General de Tributos de Canarias en consultas vinculantes, consistente en que al **arrendamiento de viviendas vacacionales** no le resulta de aplicación en ningún caso la exención de arrendamiento de viviendas, por lo que **en todo caso está sujeto y no exento de IGIC, al tipo general del 7 por ciento**.

1.2. Tipos impositivos

Se ha aprobado la modificación del tipo impositivo aplicable a determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios. En concreto, los nuevos tipos impositivos aplicables a las operaciones que se señalan serán los siguientes:

Tipo del 0 por ciento

- Se aclara expresamente que se aplicará a las entregas de medicamentos homeopáticos, siempre que hayan sido autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

- Entregas de determinados productos de higiene femenina.
- Entregas y prestaciones de servicios de reparación de sillas de ruedas para el traslado de personas con discapacidad (ambas tributaban al 3 por ciento).

Tipo del 3 por ciento

- Se aprueba la aplicación de este tipo impositivo para las entregas de viviendas en las que concurren simultáneamente los siguientes requisitos:
 - o Que el adquirente tenga menos de 35 años.
 - o Que se trate de la vivienda habitual.
 - o Que el adquirente no haya sido o sea titular de ningún otro bien inmueble.
 - o El adquirente deberá entregar al empresario transmitente una declaración en la que manifieste que se cumplen los requisitos y su compromiso de comunicar, en su caso, el incumplimiento posterior.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos permitirá al empresario la rectificación al alza de la cuota de IGIC. Siempre que no haya existido requerimiento previo de la Administración, se podrá incluir la diferencia en la autoliquidación del período en que se deba efectuar la rectificación por haberse incumplido los requisitos.

Se prevé la posibilidad, pendiente de desarrollo normativo, de que se establezca la obligación del sujeto pasivo de presentar una declaración informativa sobre las entregas de viviendas que se acojan a este tipo reducido.

- Ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, que tengan por objeto la reforma o conservación de la vivienda habitual de la persona física destinataria. Deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Las ejecuciones de obra deben ser de alguno de los siguientes Epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas:
 - 501.2: Construcción completa, reparación y conservación de obras civiles.
 - 504.2: Instalaciones de fontanería.
 - 504.3: Instalaciones de frío, calor y acondicionamiento de aire.
 - 505.1: Revestimientos exteriores e interiores de todas clases y en todo tipo de obras.
 - 505.2: Solados y pavimentos de todas clases y en cualquier tipo de obras.
 - 505.3: Preparación y colocación de solados y pavimentos de madera de cualquier clase.
 - 505.4: Colocación de aislamientos e impermeabilización.
 - 505.5: Carpintería y cerrajería.
 - 505.6: Pintura y revestimientos, y terminación y decoración de edificios y locales.
 - 505.7: Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales.

- El importe conjunto de las ejecuciones de obra, IGIC excluido, efectuadas por un mismo sujeto pasivo en un mismo inmueble no podrá superar 8.000 euros en el plazo del año natural.

- La contraprestación deberá satisfacerse a través de entidad bancaria.

- El sujeto pasivo deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias con las Administraciones.

- El destinatario deberá entregar al sujeto pasivo una declaración en la que manifieste que se trata su vivienda habitual y su compromiso de comunicar el incumplimiento de dicho requisito. El sujeto pasivo deberá conservar esta declaración durante el plazo de prescripción.

El incumplimiento del requisito de que se trate de la vivienda habitual permitirá al empresario la rectificación al alza de la cuota de IGIC. Siempre que no haya existido requerimiento previo de la Administración, se podrá incluir la diferencia en la autoliquidación del

período en que se deba efectuar la rectificación por haberse incumplido el requisito.

Se prevé la posibilidad, pendiente de desarrollo normativo, de que se establezca la obligación del sujeto pasivo de presentar una declaración informativa de estas operaciones.

- Servicios de telecomunicaciones.
- Entregas de monturas para gafas graduadas.

Tipo General del 7 por ciento

- Agua de colonia, agua de perfume y productos de cuidado personal (que en el ejercicio 2017 tributaron transitoriamente al tipo reducido del 3 por ciento).

Se mantiene el tipo incrementado del 13,5 por ciento para los perfumes y sus extractos.

1.3. Devolución del IGIC a no establecidos

Se modifica el plazo de presentación de las solicitudes de devolución, ampliándose de seis meses desde el último día del período a que se refieran, a un plazo que vencerá el 30 de septiembre del año natural siguiente en el que se hayan soportado las cuotas.

1.4. Regímenes Especiales

Régimen del Pequeño Empresario o Profesional

Con fecha 1 de enero de 2018 se crea este régimen especial, en el que estarán incluidos, salvo renuncia, los sujetos pasivos **personas físicas** cuyo **volumen total de operaciones** en el año natural anterior **no exceda de 30.000 euros**. Si se hubiese iniciado la actividad en el año anterior, el volumen se elevará al año. La aplicación del régimen supone, con carácter general, lo siguiente:

- Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas estarán exentas de IGIC.
- Simplificación de las obligaciones formales, fundamentalmente la eliminación de la obligación de presentar autoliquidaciones periódicas del impuesto.
- Las facturas emitidas, con carácter general, deberán contener la expresión “exención franquicia fiscal”.
- Deberán cumplirse el resto de obligaciones de los sujetos pasivos del IGIC, como presentar declaraciones informativas, llevanza de libros registro, liquidación del IGIC a la importación, etc.
- El régimen no se aplicará a las entregas de bienes efectuadas por comerciantes minoristas.
- El régimen es incompatible con estar incluido en los regímenes especiales del criterio de caja, o de agricultura, ganadería y pesca.

Están excluidos de la aplicación del régimen:

- Los sujetos pasivos que superen el límite de los 30.000 euros para el volumen de operaciones.
- Los sujetos pasivos que realicen exclusivamente operaciones interiores exentas de IGIC.
- Los sujetos pasivos a los que, en el marco de una comprobación, se constate el desarrollo de una actividad económica o un domicilio no comunicados a la Agencia Tributaria Canaria.

Se establece un período transitorio, hasta el **2 de abril de 2018**, para que los sujetos pasivos que cumplen los requisitos para la aplicación del régimen comuniquen mediante declaración censal la inclusión o renuncia al mismo. Asimismo, se prevé la obligación de presentar una declaración informativa sobre el volumen de operaciones, aún pendiente de desarrollo normativo

Régimen Simplificado

Se añaden dos supuestos de exclusión de la aplicación del Régimen Simplificado:

- La aplicación del Régimen del Pequeño Empresario o Profesional.
- Empresarios o profesionales que hayan optado por llevar los libros registro a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria.

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Se ha modificado el régimen de las deducciones autonómicas del IRPF aplicables por los sujetos pasivos con residencia habitual en Canarias. Las novedades tienen fecha de efectos 1 de enero de 2017 y, por tanto, serán aplicables en la próxima declaración a presentar. A continuación, resumimos las principales novedades:

Deducción por donaciones y aportaciones para fines culturales, deportivos, investigación o docencia

Se crea esta deducción, que será del 15 por ciento de las cantidades donadas con el límite del 5 por ciento de la cuota íntegra autonómica, que se destinen a las siguientes entidades:

- Donaciones dinerarias a Administraciones canarias que se destinen a la promoción de actividades culturales, deportivas o de investigación. La base máxima de deducción será de 50.000 euros.
- Donaciones dinerarias a empresas con fondos propios inferiores a 300.000 euros. La base máxima de deducción será de 3.000 euros.
- Donaciones dinerarias a empresas científicas con fondos propios inferiores a 300.000 euros, cuya actividad principal sea la investigación. La base máxima de deducción será de 3.000 euros.
- Donaciones dinerarias a universidades, centros de investigación y centros superiores de enseñanzas artísticas de Canarias, cuando se

destinen a la investigación o docencia. La base máxima de deducción será de 50.000 euros.

- Donaciones dinerarias a universidades públicas y centros superiores públicos de enseñanzas artísticas de Canarias, cuando se destinen al fomento del acceso a la educación superior. La base máxima de deducción será de 50.000 euros.
- Las aportaciones de capital a empresas tecnológicas que utilicen patentes o resultados generados por proyectos de investigación generados por universidades canarias. La base máxima de deducción será de 50.000 euros.

Asimismo, se adapta el régimen de los certificados que deben expedir las entidades donatarias a los efectos de poder aplicar estas deducciones.

Deducción por donaciones a entidades sin ánimo de lucro y con finalidad ecológica

Se crea una deducción, adicional a la ya prevista en la Ley del Impuesto para los donativos a entidades sin fines lucrativos acogidas a la Ley del Mecenazgo (Ley 49/2002).

La donación será del 37,5 por ciento para los primeros 150 euros, y del 15 por ciento para el exceso. Si en los dos períodos impositivos anteriores se hubieran realizado donaciones a favor de una misma entidad iguales o crecientes respecto a las del período anterior, el porcentaje de deducción sobre el exceso será del 17,5 por ciento.

La base de la deducción no podrá exceder del 10 por ciento de la parte autonómica de la base liquidable. La deducción será incompatible, para los mismos donativos, con la prevista para fines culturales, deportivos, investigación y docencia.

Deducción por gastos de estudios

Se modifica el límite cuantitativo de las rentas que puede obtener el descendiente para su aplicación, que pasa a ser de 8.000 euros anuales (hasta ahora, era de 6.000), o cualquiera que sea su importe, si las rentas proceden de exclusivamente de los ascendientes o de entidades en las que

los ascendientes tienen un 5 por ciento individual o un 20 por ciento conjunto en su capital.

Deducción por gastos de estudios en educación infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio

Se crea una nueva deducción de hasta 100 euros por las cantidades satisfechas en gasto educativo (material escolar, libros de texto, transporte, uniforme, comedor, refuerzo educativo) en descendientes para los que se tenga derecho a aplicar el mínimo por descendientes del IRPF. La deducción no se aplicará cuando en el período impositivo se hayan obtenido rentas superiores a 39.000 euros, o 52.000 si se trata de tributación conjunta. El gasto deberá justificarse mediante factura, a conservar durante el plazo de prescripción del Impuesto.

Deducción por acogimiento de menores

Se crea una nueva deducción de 250 euros por cada menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente.

Deducción para familias monoparentales

Se crea una nueva deducción de 100 euros para las familias monoparentales, siempre que no se conviva con ninguna otra persona, salvo ascendientes por los que se tenga derecho a aplicar el mínimo por ascendientes. La deducción no se aplicará cuando en el período impositivo se hayan obtenido rentas superiores a 39.000 euros, o 52.000 si se trata de tributación conjunta.

Deducción por gastos de guardería

Se modifica la deducción en los siguientes términos:

- Se elimina el requisito de que los padres o tutores hayan trabajado fuera del domicilio familiar al menos 900 horas en el período impositivo.

- El gasto deberá justificarse mediante factura, a conservar durante el plazo de prescripción del impuesto.

Deducción por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual

Se sustituye la deducción por obras de rehabilitación o reforma de viviendas por una nueva deducción por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual que sea propiedad del contribuyente.

Tendrán la consideración de obras de rehabilitación energética las destinadas a reducir la demanda energética, incorporación de equipos que utilicen fuentes de energía renovables, mejora de instalaciones que favorezcan el ahorro de agua, etc. La base máxima de deducción será de 7.000 euros por contribuyente.

La deducción será del 10 por ciento, con el límite del 10 por ciento de la cuota íntegra autonómica. La obra de rehabilitación deberá acreditarse con el correspondiente certificado de calificación energética y justificarse mediante factura, a conservar durante el plazo de prescripción del Impuesto.

Deducción por obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad

Se aumenta el porcentaje de esta deducción, del 0,75 por ciento al 10 por ciento, sobre las cantidades satisfechas en el período impositivo con esta finalidad.

Límite a la aplicación de determinadas deducciones autonómicas

Se establece un nuevo límite del 15 por ciento de la cuota íntegra autonómica para las siguientes deducciones:

- Deducción por cantidades destinadas a la restauración, rehabilitación o reparación de Bienes de Interés Cultural.
- Deducción por inversión en vivienda habitual.
- Deducción por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual.

- Deducción por obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad.

Deducción por gastos de enfermedad

Se aprueba una nueva deducción, del 10 por ciento de los gastos y honorarios profesionales en gasto médico, excluido el farmacéutico, tanto propio como de personas incluidas en el mínimo familiar. Se incluyen los gastos en aparatos y complementos, como gafas y lentillas.

La deducción tendrá un límite de 500 euros en tributación individual y 700 euros en tributación conjunta. El límite se incrementará en 100 euros en tributación individual cuando se acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

La base de la deducción serán las cantidades satisfechas mediante tarjeta, transferencia bancaria, cheque o ingreso en cuenta en entidades de crédito, y justificadas mediante factura a conservar durante el plazo de prescripción.

Deducción por familiares dependientes con discapacidad

En el caso de tener derecho a aplicar el mínimo por descendientes o ascendientes con discapacidad, y dicha discapacidad es igual o superior al 65 por ciento, se podrá practicar una deducción de 500 euros por cada persona con discapacidad.

La deducción no se aplicará cuando en el período impositivo se hayan obtenido rentas superiores a 39.000 euros, o 52.000 si se trata de tributación conjunta.

Modificación del concepto de "renta" a efectos de la aplicación de las deducciones

El límite de obtención de rentas para la aplicación de deducciones, hasta 31 de diciembre de 2016, era la base imponible general. La norma se modifica, de tal modo que la expresión "rentas" hace referencia a la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro.

3. IMPUESTO SOBRE LAS LABORES DEL TABACO

Con carácter general y con fecha de efectos 1 de enero de 2018, se ha producido un incremento de los tipos impositivos aplicables a los cigarrillos y picadura para liar (rubia y negra), y se aprueba el incremento de precios en 2018 aplicable a los cigarrillos negros conforme a su régimen transitorio de subida de precios.

4. ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS (AIEM)

Con fecha de efectos 1 de enero de 2018 se introducen determinadas modificaciones en algunas partidas estadísticas, de manera que quedan sujetos pero exentos de AIEM productos a los que sí se aplicaba hasta 2017, como los “pallets” de trigo (partida 1905) y la harina de mostaza en envases iguales o superiores a 20 kg. (partida 2103.30).

5. TASAS

Tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar

Con fecha de efectos 1 de enero de 2017, para los bingos electrónicos de sala, se reduce el primer tramo de tributación (hasta 3.500.000 euros), del 35 al 30 por ciento.

Tasas de cuantía fija

Se incrementan las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Canarias en un 1 por ciento para el ejercicio 2018.

Esperando que esta información les sea de utilidad, quedamos a su entera disposición para cualquier aclaración adicional que precisen.

Montero Aramburu Abogados
Departamento Tributario